

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CIRCULAR NUM. 108.

Real orden, por la que se ha servido resolver S. M. por punto general que en las Capitales de Provincia donde no haya Intendencia sea Vocal de la Diputación el Gefe superior de Real Hacienda; pero sin que tenga la Presidencia.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 31 de Julio último me dice de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de dicho Ministerio lo que sigue.*

La Diputación Provincial de Pontevedra ha consultado, si por no haber Intendente en la Capital, deberá admitir en su seno como Vocal nato al empleado de Rentas de mas graduacion que exista en ella. Y persuadida S. M. de que este es el espíritu del Real decreto de 21 de Setiembre del año último, por ser muy conveniente que á las deliberaciones de las Diputaciones Provinciales asista siempre un representante de la Hacienda pública, que con su práctica las diestre y que pueda evitar medidas perjudiciales á la recaudacion de los fondos del Estado, se ha servido resolver por punto general, que en las Provincias donde no haya Intendencia, sea Vocal de la Diputación el Gefe superior de Real Hacienda que reside en la Capital, ó el que haga sus veces; pero sin que tenga la presidencia en caso alguno.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 8 de Agosto de 1836. — Manuel Romero.*

### SUBDELEGACION DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE PLASENCIA.

#### CIRCULAR NUM. 1.º

Real oden, por la que se manda no se verifique la doble subasta en la venta de bienes nacionales á no ser que el valor de la finca en tasacion no llegue á 20,000 rs. ó esceda de esta cantidad.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. Segun lo propuesto por esa Direccion general en junta de enajenacion de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver S. M. la REINA Gobernadora que no se verifique la doble subasta que dispone la regla 1.ª del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año, para la venta de fincas nacionales, sino cuando el valor en tasacion de la que ha de subastarse llegue á 20,000 rs. vn. ó esceda de esta suma, y que la venta de las de menos valor se ejecute con el único remate en la Capital respectiva, economizándose así gastos que refluyen por último resultado su perjuicio de la masa de acreedores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su conocimiento, debiendo advertirle que para que en esta Direccion existan las noticias indispensables sobre las peticiones, tasaciones etc. se ha de continuar remitiendo los mismos avisos cual se ha hecho hasta el presente, con la diferencia de que los referentes á fincas que escedan de los 20,000 rs. vn. se habrán de mandar en oficio

separado para que sea mas facil conocer los que deben ser publicados en el Boletin oficial de esta Corte para la celebracion del remate que se ha de verificar en ella, pues de los demas no se conceptua necesario, toda vez que solo se ha de ejecutar la venta en uno solo y este en la Capital de esa Provincia, segun la preinserta Real orden, continuando todo lo demas como hasta el dia, pues en nada se altera el espíritu del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo último mas que en la supresion del remate en la Corte, respecto á aquellas fincas que no llegue su tasacion á la cantidad de los 20,000 rs. que se dice en las disposiciones de S. M. en cuyo supuesto la Direccion recomienda á V. S. el cumplimiento de los soberanos decretos sobre ventas, y que se servirá comunicar á quien competa la mencionada Real orden, dándola ademas toda la publicidad posible por medio del Boletin oficial de la Provincia y dar aviso del recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la intelijencia de todos y efectos convenientes. Plasencia 2 de Agosto de 1836. = Vicente de Silva.*

### Gobierno civil de esta Provincia.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en la votacion en las primeras elecciones en los dias 13, 14 y 15 de Julio destinados al efecto.

#### DISTRITO ELECTORAL DE MONTANCHEZ.

Pedro Catalina Rubio.	José Jaraiz Marquez.
Agustin Gomez Huertas.	Manuel Castuera Holguin
José Lozano Rubio.	Don Julian Jimenez.
Diego Lázaro de Francisco	Agustin Jimenez Becerra
Andres Valondo.	Don Agustin Donaire.
Don Juan Gil Rubio.	Don Miguel Jimenez de
Pedro Gomez Zambrano.	Cea.
Don Juan Valondo.	Don Juan de Mena.
Alonso Sanchez.	Don José Solano Mena.
José Moya.	Don Pedro Jaraiz Rico.
Francisco Bautista Solis.	Don Felipe Garcia.
D. Antonio Galan y Galan	Juan Delgado.
Diego Antonio Palacios.	Don Fernando Higuero
Francisco Alvarado.	Pavon.
Don Francisco Mogollon	Francisco Perez Mayoral
D. Pedro Regalado Galan	D. Benito Flores Campos.
D. Miguel Flores Lopez.	Juan Corvacho.
Don Mateo de Cáceres	Juan Garcia Pulido.
Muñoz.	Gerónimo Tesoro.
Don Mateo de Cáceres	Vicente Campos.
Corvacho.	Don Sebastian Sanz.
Don Fernando Balverde.	Juan Chamorro.
Don Miguel Balverde.	Don Diego Perez Pavon
Don Juan Bote Galan.	Francisco Muñoz.
Don Juan Rodriguez	Francisco Bazago.
Sanchez.	Don Juan Flores.
D. Juan Cipriano Pavon	Don Antonio Lozano
Don Idefonso Carrasco.	García.

Don Antonio Leon.	Don Pedro Arévalo.
Sebastian Roman.	Andres Bautista.
Don Alonso Leon Bonilla	Domingo Valiente mayor
Pedro María Cortés.	Francisco Valiente.
Toribio Fernandez.	D. Juan Rubio de Solis.
Alonso Perez Soriano.	Antonio Ceferino Ca-
Alonso Prieto de Miguel	ballero.
Francisco Flores.	D. Juan Rubio Fernandez
Fernando Alonso Luengo	Manuel Servan.
Pedro Bernal.	D. Gregorio del Corral.
D. Celedonio Corvacho.	Manuel Gonzalez.
Don Francisco Donaire.	Martin Gonzalez.
Domingo Sanchez Pa-	D. Francisco de Cáceres.
niagua.	Don Erancisco Bote de
Don Gregorio Perez Aloe	Monroy.
Don Miguel Sanchez	Juan Torres de Miguel.
Garrido.	Miguel Calle.
Don José Flores Galan.	Juan Calle mayor.
Don Francisco Flores	D. Sebastian del Puerto.
Galan.	Don Antonio Mosqueira.
D. Antonio Margallo Jara	Don Antonio Chaparro.
Don Diego Pacheco	D. Antonio Fernandez
D. Tomas Sanchez Crespo	Galan.
Don Diego Antillano.	Angel Galan.
Miguel Perez.	Pedro Sancho mayor.
Blas Cabezas.	Don Domingo Sanchez
Pedro Cabezas Corrales,	Muñoz.
Don Juan Pajares.	Don Diego Rodriguez.
Diego Mena.	Pedro Cuesta Pavon.
Francisco Perez Jimenez	D. Juan Isidoro Magariño
Juan Cabezas Carmona.	D. Francisco Perez Pa-
Juan Arias Moreno.	von Molano.
Bartolomé Pajares.	Don Alonso Barroso.
Juan Garcia Mateos.	D. José Gonzalez Terrones
Antonio Lozano Rubio,	Don José Carrasco Zam-
Juan Garcia Moreno.	brano.
Simon Bautista.	

#### DISTRITO ELECTORAL DE JARANDILLA.

Antonio Encabo.	Ramon Breña.
Nicolás Alvarez.	José Breña.
Don Manuel Hernandez	José Parra.
Cano.	Juan Sanchez Jimenez.
Ricardo Nuñez.	Agustin Gomez.
D. Alvaro Sanchez Idalgo	Fulgencio Gomez.
Don Lucas Casado.	Antonio Garcia de Hi-
Don Francisco Gonzalez	guera.
Izquierdo.	José Gallego de Gomez.
Don Nicolás Landazuri.	Don Francisco Luciano
Don Domingo Diaz de	Dominguez.
Ignacio.	Don Ruperto Garcia.
Don Antonio Morales.	D. Ramon Mateos Alferes
Don Lorenzo Collar.	Agustin Perez Bolivar.
José Bergara.	Pedro Hornero de Simeon
Don José Izquierdo.	D. Miguel Arjona Sanchez
Don Manuel Trancon.	Jacinto Gonzalez.
Don Manuel Castilla.	Faustino Mayora.
Lorenzo Muñoz.	Juan Baez.
Vicente Medina.	Juan Perez.
Juan Sauce.	Santiago Hernandez.
Juan Manuel Moreno.	Eugenio Gomez.
Don Francisco Porras.	D. Santiago de la Calle.
Don Fernando Sanchez.	Ramon Arjona.
Mateo Breña.	Francisco Serradilla.

José Parrales.  
 Alonso Gomez Carretero  
 Mateo Benito.  
 Don Antonio Pavon.  
 Don Mariano Parrales.  
 Don Juan Morales.  
 Pedro Aparicio.  
 Cipriano Cirujano.  
 Jacinto Aparicio.  
 Jacinto Javon.  
 Don Alejo Parrales.  
 Don José Aravaca.  
 Don Cipriano Parrales.  
 Don Miguel Parrales.  
 Ramon Montero.  
 Don Gregorio Huezas.  
 D. Antonio Arias de José.  
 Gregorio Rico.  
 Don Domingo Cepeda.  
 D. Tomas García de David  
 Eduardo Gallego.  
 D. Antonio García Serrano  
 Juan Anton de Manuel.  
 Pedro Martin Lucia.  
 Fernando Acevedo.  
 Miguel García Serrano.  
 Antonio Cano.  
 Antonio Sanchez Bueno.  
 Lorenzo Borja.  
 Claudio Naharro.  
 Jacinto Hernandez Co-  
 rreal.  
 D. Manuel Martin Lucia.  
 Agustín Anton.  
 Matias Garcia Serrano.  
 José Garcia Serrano.  
 Domingo Suarez.  
 Miguel Gonzalez.  
 D. Francisco Perez Alcalá  
 D. Juan Manuel Costales  
 y Mendoza.  
 Don Antonio Avila.  
 Tomas Vaquero.  
 José Pablos.  
 Juan Gonzalez mayor.  
 Pedro Baeza.

Don Manuel de Avila.  
 Don Crisobal Castillas.  
 Don José Cuesta Yuetas.  
 Diego de la Calle Gaspar  
 D. Lope Sanchez de las  
 Matas.  
 Don Ignacio Garcia.  
 Don Francisco Javier  
 Nabarro.  
 Don Nicolás Bravo.  
 Leonardo Gimenez.  
 Alejandro Illan.  
 Gerónimo Guija.  
 D. Felix Lozano y Gonzalez  
 Pedro Sanchez de Antonio  
 Alberto Gomez.  
 Esteban Alcazar.  
 Angel Miron.  
 Vicente Gonzalez Marcos  
 José Ramos de Fulgencio  
 Ambrosio Garcia Roda.  
 Don José Paez.  
 Don Angel Arenas.  
 Don Antonio Gonzalez.  
 Don José Izquierdo.  
 Don Adriano Gonzalez  
 Arenas.  
 Don Julian Timon.  
 Eusebio Garcia Cano.  
 Miguel Muñoz.  
 D. Magin Fernandez de  
 Villegas.  
 Domingo Lopez.  
 Don Francisco Arjona  
 Presbítero.  
 Francisco Gonzalez.  
 Lucas Encina.  
 D. José Marques de Arce  
 D. Santiago Parra y Martin  
 Don Domingo Rubio.  
 Domingo Morquende.  
 Don Bernabe Rubio.  
 Don Julian Timon.  
 D. Felipe Sanchez de las  
 Matas.  
 Don José Llamas.

(Se continuará.)

*Indice de las Reales órdenes, decretos y demas cir-  
 culares superiores insertas en este Boletin oficial  
 en el mes de Julio, ó sea desde el número 57  
 hasta el 69 ambos inclusives.*

Fólios.

Real orden, para que se les abone el tiempo  
 de servicio á los militares que hayan sido  
 separados de sus cuerpos por asuntos po-  
 líticos en favor de la libertad. . . . . 233  
 Otra, encargando S. M. la mayor eficacia en  
 las Autoridades para que inviten á los Elec-  
 tores á la cooperacion en el nombramien-  
 to de Diputados á Cortes. . . . . idem  
 Otra, habilitando el puerto de San Sebastian  
 para el comercio de América, bajo las re-  
 glas en él establecidas. . . . . 234

Reales órdenes, sobre venta de bienes na-  
 cionales. . . . . 235  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 236  
 Real decreto, por el que se previene que los  
 Alcaldes y Comandantes de la Guardia Na-  
 cional remitan un estado firmado con ar-  
 reglo al modelo que se inserta á continuacion. 237  
 Real decreto, para que en los hospitales del  
 Ferrol, San Fernando y Cartagena, se en-  
 carguen de su curacion los facultativos de  
 la Real Armada de Marina. . . . . 239  
 Otro, nombrando Subsecretario del Ministe-  
 rio de la Guerra el Coronel D. Pedro Goassén. idem  
 Otro, nombrando S. M. Secretario de Estado  
 á D. Francisco Javier de Isturiz, por la re-  
 nuncia que hizo de este Ministerio el Sr.  
 conde de Almodovar. . . . . idem  
 Otro, nombrando S. M. Secretario de Estado  
 y del Despacho de la Guerra interinamen-  
 te al Brigadier D. Manuel de Soria hasta la  
 llegada de D. Antonio Seone que lo es en  
 propiedad. . . . . 240  
 Real, orden, para que las fincas de bienes  
 nacionales se dividan en pequeñas suertes  
 para su mas cómoda venta. . . . . idem  
 Otra, para que no entiendan en las subastas  
 de fincas nacionales los Jueces de primera  
 instancia de los partidos, y sí los de  
 las Capitales. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 241  
 Demostrando S. E. las causas por las cuales  
 no se ha organizado definitivamente la  
 Guardia Nacional de Estremadura. . . . . 245  
 Concediendo la publicacion de un Boletin  
 mas en los Miércoles de cada semana por  
 espacio de tres meses, dando principio des-  
 de el primero del corriente. . . . . idem  
 Previniendo estrechamente á los Ayuntamien-  
 tos la pronta remesa á la Depositaria prin-  
 cipal de Propios de esta provincia de las  
 cantidades que se les ha repartido sobre  
 los fondos de Pósitos, y que no se les ad-  
 mitirá en calderilla mas que el 16 por 100  
 de la suma. . . . . idem  
 Real orden, para que se las suspenda á las  
 viudas el descuento que se las hace en sus  
 pensiones de Monte-pio por el tiempo que  
 sus maridos estuvieron impurificados. . . . 246  
 Real orden para que se arreglen á las órdenes  
 anteriores para los derechos de hielo y  
 nieve que se pagan en Madrid. . . . . idem  
 Otra, declarando S. M. quién tiene preferen-  
 cia en cuanto á la tasacion de fincas nacionales 247  
 Otra, sobre el sueldo que deben percibir los  
 cesantes empleados en comision. . . . . 249  
 Otra, definiendo S. M. que cuando se encuen-  
 tren en una misma poblacion dos Autori-  
 dades militares reciba la Corte la de supe-  
 rior graduacion, ó la mas antigua cuando  
 igualen en grado. . . . . idem  
 Otra, para que á los Guardias de Corps que  
 salieron del cuerpo antes del arreglo en  
 1821 se les satisfaga los atrasos devengados. idem  
 Autorizando al Subdelegado de Rentas de  
 Plasencia para que ejerza en aquel Depar-

tamento las funciones de Intendente en cuanto á venta de bienes nacionales. . . . . 250  
 Real orden, prefijando el número de peritos que se ha de nombrar para la tasacion de las fincas nacionales que se han de vender. . . . . idem  
 Otra, nombrando S. M. Comandante general de la provincia de Cáceres al Coronel D. Fernando Ferrer, Comandante de escuadron. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 251  
 Real orden, dictando varias medidas que deben observarse escrupulosamente en la próxima eleccion de Diputados á Cortes. . . . . 253  
 Alocucion del Gobernador civil á los electores. Real orden, haciendo varias aclaraciones acerca de empleados civiles cesantes para su clasificacion. . . . . 255  
 Otra, determinando S. M. que los Ministros, Fiscales y demas subalternos de las Audiencias, cuando tengan que dirigir alguna solicitud al Gobierno lo hagan por medio de los Regentes de las Audiencias, escepto cuando estas exposiciones se dirijan contra el mismo Regente que lo harán directamente al Ministerio de Gracia y Justicia. . . . . idem  
 Alocucion que el Comandante general dirige á la Guardia Nacional y habitantes de esta Provincia. . . . . 257  
 Venta de bienes nacionales. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 258  
 Real orden, pidiendo noticias acerca de las Minas de carbon de piedra. . . . . 261  
 Otra por la que se manda crear Juntas de Caridad de Provincia y de Partido. . . . . idem  
 Otra para que á los prisioneros se les abonen los premios de constancia y escudos de ventaja que hayan podido corresponderles luego que recobren su libertad y se presenten en sus cuerpos. . . . . 263  
 Otra resollido S. M. como se han de definir las causas de los individuos del extinguido cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras. . . . . 265  
 Otra sobre el sueldo que deben disfrutar en Provincia los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias Provinciales. . . . . idem  
 Otra, aclarando S. M. lo que deberá hacerse en los destinos de los que sean hechos prisioneros y luego cangeados, estando ya ocupados estos destinos. . . . . 266  
 Otra, para que se entregue el proceso con la acusacion fiscal á los defensores militares encausados. . . . . idem  
 Alocucion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz. . . . . idem  
 Real orden, sobre los derechos que han de pagar los géneros de fábricas francesas á su importacion en bandera española y que se introduzca en la Aduana de Canfranc. . . . . 267  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 268  
 El Comandante general de la línea de Estremadura sobre la Mancha el Coronel D. Jorge de Flinter, á los Batallones de Tiradores de Badajoz y Cáceres, que se retirarán á sus casas. . . . . 271  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 272  
 Real orden, para que se les abone la 3.<sup>a</sup> parte de sus sueldos á los encausados empleados

de Real Hacienda. . . . . 275  
 Otra prescribiendo lo que deberán hacer los cabos y soldados que pretendan ingresar en las compañías de distinguidos. . . . . idem  
 Otra, para que los Abogados que se encarguen de las causas que se hallen en las Comisiones militares se les concedan despues de concluidas los honores de Auditores de Guerra. . . . . 276  
 Venta de bienes nacionales. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 281  
 Creándose la Junta de Caridad de esta provincia y mandándose crear las de Partido si ya no lo estan. . . . . 282  
 Recordando el cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, sobre remision de estados de la Guardia Nacional. . . . . idem  
 Para que paguen los pueblos los atrasos que adeudan al Boletin oficial de Badajoz hasta fin de Febrero de 1834. . . . . 283  
 Real orden, para que las actas de las elecciones de Diputados á Cortes se remitan originales á la Diputacion Provincial. . . . . idem  
 Convocatoria para nuevas elecciones. . . . . 284  
 Real orden, asignando la cantidad que deben tener las Diputaciones Provinciales, segun su clase, para sus gastos, los de su Secretaría y precisos dependientes. . . . . 287  
 Otra, resolviendo S. M. se dé entrada en la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion á lo recaudado desde 1.<sup>o</sup> de Enero y que se recaude en lo sucesivo de los pueblos en papel de la deuda del Estado en pago de los atrasos del 20 por 100 de Propios. . . . . idem  
 Otra, mandando que puedan representarse en cualesquiera teatro las composiciones dramáticas, impresas con las formalidades de la Ley. . . . . idem  
 Otra, mandando que hasta la formacion de las Leyes sobre ganadería se observen y cumplan las que rigen actualmente. . . . . 288  
 Otra, para que susista la contribucion establecida para las Compañías de Seguridad. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . idem  
 Real orden, para que á los individuos de tropa de la Guardia Nacional movilizada no se les descuente en sus haberes los dos mrs. en cada real segun se practica con los del Ejército. . . . . 291  
 Otra, afeando S. M. el modo y forma con que fue fallada la causa formada contra Francisco Gonzalez y consorte acusados de espionaje. . . . . idem  
 Otra, sobre que los Boletines oficiales se dediquen estrictamente á comunicar las Reales órdenes y demas disposiciones de las Autoridades. . . . . 293  
 Otra, prefijando las condiciones que ha de tener la contrata del empréstito de *ciento veinte millones de reales*. . . . . idem  
 Otra, para que se guarden en un todo los artículos 299 y 300 de la Ley de presupuestos del ramo de presidios en cuanto á los Eclesiásticos que sean condenados á esta pena. . . . . 295  
 Venta de bienes nacionales. . . . . idem  
 Venta de bienes nacionales. . . . . 296

Ministerio de Cultura 2011